



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 2

DE 2023

(**0 2 ENE 2023**)

“Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones”

EL SUPERINTELENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto Ley 019 de 2012, en el Decreto 1082 de 2015, en el Decreto 2595 de 2021, en la Resolución N°0246 del 20 de mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios público, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Es necesario celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la Entidad, o en aquellos casos en los que se requieran de conocimientos especializados, conforme al numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:



"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (...)"*

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"

Que en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del referido Decreto se señala que: *"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato"* y que los mismos deben contener, entre otros: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo".*

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6. estableció:

"Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 2 DEL 0 2 ENE 2023

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. (Art. 4 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art.2 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el art. 1 del Decreto 2785 de 2011)

Que mediante, la Resolución No. 0014 de 13 de enero de 2022 se modificó la Resolución No. 0095 de 5 de enero de 2021 *"para actualizar los valor de los honorarios conforme al comportamiento del IPC y armonizar su conferido con la Ley 2043 de 2020 que tiene por objeto "(...) establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, estableciéndose la tabla de honorarios aplicable para el año 2022.

Que los perfiles de los contratistas se determinarán de acuerdo a la experiencia, idoneidad, especialidad, inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que serán de obligatoria observancia por las áreas responsables de conformidad con las necesidades de la entidad.

Que, en virtud de la Directiva Presidencial 08 de 2022 dirigida por el Presidente de la República Gustavo Petro Urrego a las entidades de la Rama Ejecutiva indicando que: *"Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados"*, se hace necesario reglamentar al interior de la Superintendencia de Subsidio Familiar los honorarios de los contratistas de acuerdo a su experiencia y especialidad para el desarrollo del objeto a contratar, con observancia de las directrices anteriormente reseñadas para los efectos.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho



RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DEL 02 ENE 2023

Codigo: F0-001-CORE-011 Versión: 1

"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN. Modifíquese el artículo primero de la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022, la cual quedará así:

ADOPTAR como instrumento para determinar los honorarios de los contratistas por prestación de servicios profesionales y/ o de apoyo a la gestión de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con su perfil académico, experiencia o conocimientos, la siguiente clasificación y escala de honorarios:

ACTIVIDAD	NIVEL	HONORARIOS		REQUISITOS	ALTERNATIVA I	EQUIVALENCIAS
		DESDE	HASTA			
Profesionales con Posgrado: Título profesional, título de posgrado, tarjeta o matricula profesional (en los casos que se requiera)	24	11.000.001	12.000.000	TP+ES+ 90a106ME	TP+118a124ME	Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia relacionada o viceversa.
	23	10.500.001	11.000.000	TP+ES+ 75a89ME	TP+107a115ME	Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.
	22	10.000.000	10.500.000	TP+ES+65a74ME	TP+97a100ME	Especialización adicional por dos (2) años de experiencia.
	21	9.100.000	9.700.000	TP+ES+55a64ME	TP+87a95 ME	
	20	8.500.001	9.000.000	TP+ES+48a54ME	TP+80a85ME	
	19	8.000.000	8.300.000	TP+ES+ 42a47 ME	TP+74a78ME	
	18	7.500.000	7.900.000	TP+ES+ 39a41ME	TP+68a72ME	
	17	7.000.000	7.300.000	TP+ ES +35a38ME	TP +60 a 66ME	
	16	6.500.000	6.950.000	TP+ES +29a34ME	TP+50a56ME	
15	6.000.000	6.450.000	TP+ES +20a28ME	TP+42a48ME		

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá – Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO **0002** DEL **02 ENE 2023**

Código: FC-GOT-CORE-011 Versión: 1

"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

ACTIVIDAD	NIVEL	HONORARIOS		REQUISITOS	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
		DESDE	HASTA			
Profesional, Título profesional, tarjeta o matrícula	14	5.500.000	5.800.000	TP+ES+13 a19 ME	TP +36 a 42 ME	Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa. Título profesional adicional al exigido como requisito por un (1) año de experiencia, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.
	13	5.000.001	5.450.000	TP+ES+5 a 12 ME	TP+29a35 ME	
	12	4.500.001	5.000.000	TP+23 A 27 ME	TP+ES+6a12 ME	
	11	4.150.000	4.350.000	TP +18 a 22 ME	TP + ES	
	10	3.900.000	4.100.000	TP + 13 a 17 ME	TP + ES	
	9	3.600.000	3.800.000	TP + 6 a 12 ME	TP+ES	

ACTIVIDAD	NIVEL	HONORARIOS		REQUISITOS	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
		DESDE	HASTA			
Técnica Título de formación técnica profesional/tecnológica	8	2.840.000	2.950.000	TFT+18a24 ME	TFT+TFTE	Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar. Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.
	7	2.450.000	2.750.000	TFT+12a 18 ME	3AES+12a18 ME	
	6	2.200.000	2.350.000	TFT2+6a12ME	3AES+3a 6 ME	

"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

ACTIVIDAD	NIVEL	HONORARIOS		REQUISITOS	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
		DESDE	HASTA			
Asistencial	5	1.850.000	1.950.000	2AES+6a12ME	TB+30a35ME	
	4	1.750.000	1.849.000	TB+20a25 ME	N.A	N.A
	3	1.650.000	1.749.000	TB+15a19ME	N.A	
	2	1.550.000	1.649.000	TB+10a14ME	N.A	
	1	1.450.000	1.549.000	TB	N.A	

Las convenciones para la interpretación de las siguientes tablas son:

1. MA: Título de Posgrado en la modalidad de Maestría
2. ES: Título de Posgrado en la modalidad de Especialización
3. TP: Título Profesional
4. TFTE: Título de Formación Tecnológica Especializada
5. TFT: Título de Formación Tecnológica
6. TFT2: Título de Formación Técnica Profesional
7. TB: Título de Bachiller
8. AES: Años de Educación Superior
9. ME: Meses de experiencia

PARAGRAFO PRIMERO. La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto de contrato, y la formación académica y/o la experiencia que se requiere para satisfacer la necesidad de la entidad.

Es responsabilidad de cada área establecer en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios que sustentan la estimación de honorarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los profesionales la experiencia requerida es "profesional o profesional relacionada", y para los demás "relacionada o laboral", según determine el área solicitante debidamente justificados en los estudios previos ante el Ordenador del Gasto.

Para determinar los honorarios, el área que solicita la contratación teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones definirá los perfiles de las personas



RESOLUCIÓN NÚMERO **0 0 0 2** DEL **0 2 ENE 2023** Colombia - Ley 1712 de 2014 - Decreto 011 de 2010 - Versión: 1

"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

a contratar y aplicará los valores establecidos en la presente tabla, según el rango definido en la presente resolución.

PARAGRAFO TERCERO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, el cual dependerá del régimen tributario a que pertenezca la persona a contratar, que deberá establecerse previamente con el respectivo RUT expedido por la DIAN y será responsabilidad exclusiva del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los honorarios establecidos en la presente resolución serán aplicables a los contratos de prestación de servicios que se suscriban con recursos de inversión o funcionamiento, indistintamente, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. REGLAS DE APLICACIÓN

- Es responsabilidad de los jefes de las dependencias solicitantes señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
- El valor de los honorarios incluye IVA y todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
- La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes.
- Cuando se requiera experiencia relacionada, ésta podrá computarse dentro de la experiencia general que se aporte siempre y cuando esté relacionada con el objeto contractual; así mismo se podrá presentar experiencia relacionada que no se haya presentado dentro la experiencia general y que esta sea afín con el objeto contractual.
- Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o de contratos vigentes, esto es, que su fecha de expedición sea posterior a la finalización de la relación laboral o contractual. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de documentos expedidos por el contratante donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, con las obligaciones o funciones.
- La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: EQUIVALENCIAS. Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

- Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia relacionada o viceversa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 2 DEL 0 2 ENE 2023 Formulario CORE-011 Versión: 1

"Por la cual se modifica la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022 y se dictan otras disposiciones"

- Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título profesional adicional al exigido como requisito por un (1) año de experiencia, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.
- Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.
- Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.

ARTÍCULO QUINTO. JUSTIFICACIÓN: La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto de contrato, y la formación académica y/o la experiencia que se requiere para satisfacer la necesidad de la entidad.

Es responsabilidad de cada área establecer en los estudios previos las razones objetivas que justifiquen los criterios que sustentan la estimación de honorarios.

ARTÍCULO SEXTO: Transitoriedad y Vigencia; La presente resolución rige a partir de su publicación

ARTÍCULO SEPTIMO: Derogatoria: La presente resolución deroga el artículo 1 de la Resolución 0014 del 13 de enero de 2022, una vez entre en vigencia esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **0 2 ENE 2023**


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS

SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO DEL FAMILIAR

Proyecto- Profesional Especializado.
Revisó: Elide Albarracín Morales – Coordinadora GGC.
Visto Bueno: Freddy Abelardo Castro Victoria – Secretario General.
Claudia Lorena Cortés Arias - Asesor del Despacho.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+11) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.colsubsidio.gov.co - email: info@colsubsidio.gov.co